

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/DGGPI/1242/2015**

México, D.F., a 21 de Julio de 2015.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

ING. DAMIÁN GARCÍA MORALES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PEMEX REFINACIÓN
TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO LÁZARO CÁRDENAS, MICH
INTERIOR ISLA DEL CAYACAL S/N
MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, 60950, ESTADO DE MICHOACÁN
TELÉFONO: 01(753) 532 2059

Me refiero a su oficio número **PXR-SASIPA-GPA-483-2015**, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 2 de Junio de 2015 y turnado para su atención a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual en representación de **PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO LÁZARO CÁRDENAS, MICH**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con ubicación en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo, solicita **Actualización de Licencia Ambiental Única**, debido al cambio de razón social. Una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo correspondiente, y

RESULTANDO

- I. Que el día 10 de Noviembre de 2003, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la **Licencia Ambiental Única** número **LAU-09/00549-2003**, para la empresa **PEMEX-REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN LÁZARO CÁRDENAS MICHOACÁN**, ubicada en Interior Isla del Cayacal S/N, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán.
- II. Que el día 2 de Junio de 2015 el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA** la solicitud de **Actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00549-2003**, mediante oficio número **PXR-SASIPA-GPA-483-2015**, registrada con bitácora **09/LUA0003/07/15**, debido al cambio de razón social.
- III. Que el día 13 de Julio de 2015 el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, el oficio **PXR-SASIPA-GPA-683-2015**, mediante el cual hace llegar, en alcance a su solicitud de **Actualización de la Licencia Ambiental Única**, una copia del “Acuerdo del Consejo para la Reorganización de las Subdirecciones de Distribución y Reparto a Nivel



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/DGGPI/1242/2015

Central y Regional". Así mismo, se informa que la línea de negocio asociada a la comercialización de amoniaco se encuentra fuera de operación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **AGENCIA** es competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5 fracciones XVIII, 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1, 4, fracción IV, 9, y 12 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 35, 36 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 16, 17 inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- II. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Agosto del 2014 es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce su soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la **AGENCIA**, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.
- III. Que para realizar la actualización de una **Licencia Ambiental Única** por cambio de denominación o razón social, es necesario que el **REGULADO** acredite tal hecho mediante instrumento público. Para tal efecto, el **REGULADO** aportó en alcance el oficio PXR-SASIPA-GPA-683-2015, el cual anexa en copia simple el "Acuerdo para la Reorganización de las Subdirecciones de Distribución y de Almacenamiento y Reparto a nivel Central y Regional", establecido por el H. Consejo de Administración de Pemex Refinación mediante el documento número PXR-DG-992/07 de fecha 23 de octubre de 2007, en donde se hace constar el cambio de denominación de las Terminales de Almacenamiento y Distribución a Terminales de Almacenamiento y Reparto.

Esta **AGENCIA** valoró la información antes referida, por lo que determinó que es procedente otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única** número **LAU-09/00549-2003** por cambio de razón social en los términos solicitados por el **REGULADO**.

Por lo anterior y en virtud de las consideraciones anteriormente vertidas, esta autoridad administrativa.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/DGGPI/1242/2015

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la **Actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00549-2003** por cambio de razón social.

SEGUNDO. Modificar la **Licencia Ambiental Única** número **LAU-09/00549-2003** de la siguiente manera:

La Licencia ampara el funcionamiento de la empresa **PEMEX REFINACIÓN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO LÁZARO CÁRDENAS, MICH**, que se dedica al almacenamiento y distribución de productos petrolíferos, y cuenta para ello con una capacidad instalada de almacenamiento en tanques de acuerdo a lo descrito en la Tabla 1.

Tabla1. Tanques de almacenamiento

TAG	Producto	Tanque Vertical Atmosférico con	Capacidad, barriles
TV-100	Combustóleo Pesado	Techo Fijo	80 000
TV-101	Combustóleo Pesado	Techo Fijo	80 000
TV-120	Combustóleo Pesado	Techo Fijo	100 000
TV-121	Combustóleo Pesado	Techo Fijo	100 000
TV-102	Gasolina Pemex Magna	Techo Fijo, Membrana Interna	55 000
TV-103	Gasolina Pemex Magna	Techo Fijo, Membrana Flotante Interna	55 000
TV-109	Gasolina Pemex Magna	Techo Fijo, Membrana Flotante Interna	55 000
TV-108	Gasolina Pemex Premium	Techo Fijo, Membrana Interna	55 000
TV-106	PEMEX Diésel	Techo Fijo	55 000
TV-107	PEMEX Diésel	Techo Fijo	55 000
TV-115	Intermedio 15	Techo Fijo	30 000

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

ASEA/DGGPI/1242/2015

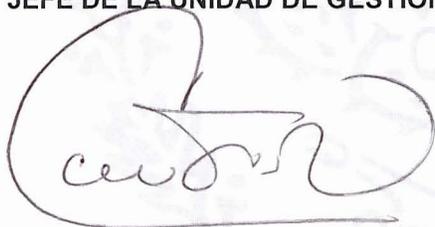
TERCERO.- Que las demás condiciones contenidas en la **Licencia Ambiental Única LAU-09/00549-2003** quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse. En caso de existir cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso o ampliación de instalaciones, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

CUARTO.- Que en caso de existir falsedad en la información presentada, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracciones VIII y X; 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, impondrá las sanciones a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar al **Ing. Damián García Morales**, en su carácter de representante legal de la empresa **PEMEX REFINACIÓN, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO LÁZARO CÁRDENAS, MICH** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL



BIOL. ULISES CARDONA TORRES

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.PRESENTE.
M. en C. Maricruz Rodríguez Gallegos. Directora General de Gestión de Procesos Industriales.
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos. Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

BITÁCORA: 09/LUA0003/07/15
FOLIO: 1785



MRG/AMR/OEG

Página 4 de 4